



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00333 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** de mínima cuantía, a favor de **ARACELY TÉLLEZ** y contra de **MARÍA PRISCILA MOLINA ANGULO**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de \$1'000.000,00 por concepto del saldo a capital de la obligación incorporada en la letra de cambio No. 01, obrante a folio 8 del expediente, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 15 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- Por los intereses de corrientes vencidos y no pagados, causados sobre el capital descrito en precedencia, liquidados a la tasa del 2.5% efectivo mensual, causados desde el 5 de febrero de 2015 hasta el 14 de diciembre de 2018.

1.3.- La suma de \$2'000.000,00 por concepto del saldo a capital de la obligación incorporada en la letra de cambio No. 02, obrante a folio 10 del expediente, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 15 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.4.- Por los intereses de corrientes vencidos y no pagados, causados sobre el capital descrito en precedencia, liquidados a la tasa del 2.5% efectivo mensual, causados desde el 15 de marzo de 2017 hasta el 14 de diciembre de 2018.

1.5.- La suma de \$2'000.000,00 por concepto del saldo a capital de la obligación incorporada en la letra de cambio No. 03, obrante a folio 12 del expediente, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia

Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 15 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.6.- Por los intereses de corrientes vencidos y no pagados, causados sobre el capital descrito en precedencia, liquidados a la tasa del 2.5% efectivo mensual, causados desde el 17 de diciembre de 2017 hasta el 14 de diciembre de 2018.

1.7.- La suma de \$1'000.000,00 por concepto del saldo a capital de la obligación incorporada en la letra de cambio No. 04, obrante a folio 2 del expediente, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 15 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.8.- Por los intereses de corrientes vencidos y no pagados, causados sobre el capital descrito en precedencia, liquidados a la tasa del 2.5% efectivo mensual, causados desde el 7 de mayo de 2018 hasta el 14 de diciembre de 2018.

1.9.- La suma de \$1'000.000,00 por concepto del saldo a capital de la obligación incorporada en la letra de cambio No. 05, obrante a folio 4 del expediente, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 15 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.10.- Por los intereses de corrientes vencidos y no pagados, causados sobre el capital descrito en precedencia, liquidados a la tasa del 2.5% efectivo mensual, causados desde el 18 de junio de 2018 hasta el 14 de diciembre de 2018.

1.11.- La suma de \$2'000.000,00 por concepto del saldo a capital de la obligación incorporada en la letra de cambio No. 06, obrante a folio 6 del expediente, aportada como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 15 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.12.- Por los intereses de corrientes vencidos y no pagados, causados sobre el capital, liquidados a la tasa del 2.5% efectivo mensual, causados desde el 17 de agosto de 2018 hasta el 14 de diciembre de 2018.

Sobre las costas se resolverá oportunamente

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- La demandante **ARACELY TÉLLEZ**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (1).

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **67** hoy **16/12/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7608017352d051864cf52f0107c30f2de1668c9f2dc160545f18889fb7b88873**

Documento generado en 15/12/2021 04:25:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>